

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0040-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 04 DE ABRIL DEL 2023

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- A. CARTA N° 007-2023-JGDIST
- B. Informe N° 234-2023-MDP/OA
- C. Informe N° 0052-2023-MDP/GDS/DPS
- D. con Informe N° 0220-2023-MDP/GDS
- E. con Informe N° 269-2023-MDP/OA

Documentos referentes a solicitud de ampliación de plazo de 15 días calendarios del Contrato N° 199-2023-MDP-GM-Adjudicación Simplificada N° 006-2022-MDP/OEC-2° CONVOCATORIA, para la adquisición de alimentos para el programa del Vaso de Leche, ítem I: Leche evaporada entera x 4.10, presentado por el Representante Legal de Contratista JUAN GUERRERO DISTRIBUCIONES EIRL, con RUC N° 20311069072, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, entre las que se encuentran las normas presupuestales y las normas de carrera. Por lo tanto, la implementación de acciones en materia de personal que realicen las municipalidades debe sujetarse a lo que sobre el particular se han establecido en las normas de la materia, entre ellas, las normas presupuestales y las normas del régimen de la actividad pública.

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley.

Que, en atención a la CARTA N° 007-2023-JGDIST presentada por la Representante Legal de la empresa Juan Guerrero Distribuciones E.I.R.L, la Sra. Juana A. Guerrero Picon, respecto a la ampliación de plazo de 15 días calendarios, del Contrato N° 199-2023-MDP/GM para la Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche Ítem I: Leche Evaporada

Página 1 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



Entera x 410 GR, por causas ajenas a ello, debido a los distintos acontecimientos que atraviesa el país, es preciso indicar lo siguiente:

El proveedor debe ejecutar el plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del proveedor, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"**.

Qu, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo procedente cuando dicha solicitud está debidamente acreditada y motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este, y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el reglamento.

Que, el artículo 158, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que Procede la ampliación del plazo contractual, en los siguientes casos:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...).

Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las causales descritas en el artículo 158° del Reglamento; en base a ello del análisis del expediente el proveedor mediante Carta N° 007-2023-JGDIST de fecha 10 de marzo de 2023, sustenta dicha ampliación

Página 2 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



adjuntando la Carta de la empresa LECHE GLORIA S.A de fecha 09 de marzo de 2023, en donde ADUCE que, como consecuencia de la crisis política a traviesa nuestro país, como paralizaciones, manifestaciones, bloqueos, actos de violencia como el ataque a la planta de acopio y concentración de leche gloria ubicada en majes Arequipa, aunado a los recientes cambios normativos en los estándares aplicables a la elaboración del producto en mención, se viene generando un impacto relevante en la cadena y en el proceso productivo de leche evaporada, no HA PODIDO ENTREGAR EL PRODUCTO EN LA FECHA ESTABLECIDA QUE ES EL 10 DE MARZO DE 2023. Para sustentar dicho pedido adjunta la Carta de la empresa LECHE GLORIA S.A de fecha 09 de marzo de 2023.

Que, al respecto se ha emitido la OPINIÓN N° 195-2017/DTN DEL OSCE, señala lo siguiente:

Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "**caso fortuito o fuerza mayor**" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "**Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso**".

Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario*^[1] se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. (...)"

Que, Respecto a la extraordinariedad, imprevisibilidad, e irresistibilidad del evento, se debe indicar que las paralizaciones suscitado a nivel nacional, afectara la cadena de suministro y el proceso productivo de LECHE GLORIA S.A. en su condición de proveedor del contratista JUAN GUERRERO DISTRIBUCIONES EIRL, ocasionando la falta de entrega oportuna a este último, respecto al bien denominado LECHE EVAPORADA, en cantidad y condiciones requeridas para la segunda entrega no resulta ser un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, toda vez que el contratista al momento de suscribir el contrato N° 006-2022-MDP/OEC-2 CONVOCATORIA, es aquel que tenía en STOCK el bien objeto de contratación y no a la espera de la entrega de dicho bien por parte de su proveedor. Por tanto, la solicitud de ampliación no resultaría procedente, en la medida que no reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible de orden humano (fuerza mayor).

Por tanto, los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, no han sido acreditados ya que se encuentran dentro del dominio del contratista, prever dichas acciones, no siendo una situación o circunstancia ajena a su voluntad y que definitivamente no causa una modificación al plazo contractual, que tenía que entregar en la fecha anteriormente indicada, en consecuencia, la causal no se encuentra debidamente acreditada.

Por lo que no reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible de orden humano (fuerza mayor), por lo que la solicitud de ampliación no resultaría

Página 3 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



procedente, en la medida que el hecho invocado como generador del retraso en la ejecución de la entrega del bien a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo de entrega no había culminado y no se cumpliría con el presupuesto de la normativa.

Que, el numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** En el caso de autos, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo el 10 de marzo de 2023, siendo que los días hábiles vencen indefectiblemente el 24 de marzo del presente año, debiéndole notificar al contratista hasta dicha fecha.

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación **"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:**

Penalidad diaria =

$0.10 \times \text{monto vigente}$

$F \times \text{plazo vigente en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$ b.2) Para obras: $F = 0.15$

Que, en primer lugar, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado el **incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato.**

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Página 4 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIOS DEL CONTRATO N° 199-2023-MDP-GM-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022-MDP/OEC-2° CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, ITEM I: LECHE EVAPORADA ENTERA X 4.10, PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE CONTRATISTA JUAN GUERRERO DISTRIBUCIONES EIRL, CON RUC N° 20311069072, POR NO SUSTENTARSE SOBRE LA BASE DE LA CONFIGURACIÓN DEL ARTÍCULO 158°, LITERAL 158.1 LITERAL A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Y EL NUMERAL 34.9 DEL ARTÍCULO 34° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, que la oficina de Abastecimiento, realice las acciones correspondientes para la aplicación de la penalidad conforme la cláusula decima tercera del Contrato N° 199-2023-MDP-GM y de acuerdo al artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. .

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria que la presente resolución se notifique al interesado, y Oficina de Tecnología de Información para su publicación en el portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Rosa Elena Pizarro Piscocoya
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
GM
OTI
OA
OGACGD
INTERESADO

Página 5 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

 Leoncio Prado N° 143 - Pimentel